Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00484-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Téngase por agregada la notificación que obra bajo el radicado 016 junto con los anexos, aportada por el apoderado de la parte actora, para todos los efectos legales se tiene por notificado al demandado JUAN JOSÉ ROSAS MACIAS del auto que libro mandamiento de pago, mediante aviso judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado mediante notificación por aviso, desde el día 10 de noviembre de 2023, quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora ANGIE LORENA URBANO ALVARADO formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN JOSÉ ROSAS MACÍAS.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintisiete (27) de septiembre de 2023 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JUAN JOSÉ ROSAS MACÍAS en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de $150.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 041**

HOY: 20 de marzo de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP